



CTCP-10-01261-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

E-mail: consulta42108@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-025530

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de octubre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-900-CONSULTA
Código referencia	R-4-962
Tema	Inhabilidad Revisoría Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

"...podrá ser nombrado como revisor fiscal de la Copropiedad, una vez transcurran seis (6) meses desde el momento en que haya culminado su labor de auditoria..."



CONSULTA (TEXTUAL)

"La contadora Lina del Pilar Rubio Ortega C.C. 63.499.986 fue contratada para llevar a cabo una auditoría externa financiera al Conjunto Residencial Callejuelas NIT. 900.425.439-9 de Piedecuesta; se convocó a Asamblea de Copropietarios para entregar el informe. Una vez finalizado el informe se postuló como candidata a la Revisoría Fiscal del mismo conjunto y fue elegida. ¿Es correcto este proceder?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-236 del 17 de marzo de 2016, que puede consultarse en el enlace www.ctcp.gov.co – conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Noviembre del 2018

1-2018-025530

Para: **consulta42108@gmail.com@mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-026319

NOMBRE DESTINATARIO

Asunto: consulta 2018-900

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2018-900 R-4-962 Inhabilidad Revisoría Fiscal.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco/leonardo varon garcia/luuis henry moya moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v15